

VISTO:

La Resolución N° 514/91 C.G.E. relativa al Maestro Orientador y sus funciones, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo de Maestro Orientador no está contemplado en la legislación vigente de Concursos, Resolución N° 862/90 C.G.E. y 1972/90 C.G.E.;

Que desde la nueva perspectiva de la Educación Especial cobra un rol pedagógico y fundamental el Maestro Orientador Integrador;

Que con sus accionar didáctico pedagógico el Maestro Orientador Integrador participa en la elaboración del PEI aportando desde sus saberes propuestas innovadoras que propician la atención de la singularidad de cada alumno;

Que educar en la diversidad implica concebir una escuela donde aprendan alumnos con distintas capacidades e intereses, con diferentes formas de pensar y de actuar, en una escuela donde no se anulen las diferencias sino que se resignifiquen;

Que el desempeño en esta función requiere actualización continua, mediación a nivel institucional-familiar y comunitario y contratación permanente del accionar práctico con la teoría;

Que la Dirección de Regímenes Especiales ha recepcionado distintas propuestas para reglamentar e incorporarlo en la normativa concursal vigente;

Que la actual Gestión Educativa garantiza a todo trabajador de la Educación el derecho a ingresar y ascender en la carrera docente mediante el régimen de concursos;

Que el Consejo General de Educación considera de estricta justicia dar respuesta a una sentida reivindicación de este sector de la docencia;

Por ello:

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°: Modificar la Resolución N° 862/90 C.G.E. – Cap. XII en el Art. 121 – Inc. a – reemplazando la denominación de Maestro Orientador por la de Maestro Orientador Integrador para las distintas especialidades.

Artículo 2°: Homologar dicho cargo con el de Maestro de Sección en Escuela Especial para las distintas especialidades a los fines de la carrera docente en la modalidad.

Artículo 3°: Establecer que a los fines de los ascensos, el Maestro Orientador Integrador, tendrá derecho a participar en concursos para la cobertura de suplencias en la Escuela y/o Servicio Educativo Especial del Departamento que corresponda.

Artículo 4°: A tal efecto la Dirección de Regímenes Especiales, elaborará la norma legal precisando los establecimientos en los que podrán efectivizarse dichos ascensos, así como los roles y funciones del Maestro Orientador Integrador.

Artículo 5º: Ampliar la Resolución N° 1972/90 C.G.E., en su artículo 143 – Inc. 1, apartado b; inciso 2 – apartado b; Inciso 3 – apartado b; Inc. 5 – apartado b; Inciso 8 – apartado b y c; Inciso 9 – apartado b y c; Inciso 11 – apartado b y c; Inciso 12 – apartado b y c; Inciso 13 – apartado b y c; Inciso 14 – apartado b y c; Inciso 15 – apartado b y c; Inciso 17 – apartado b y c; Inciso 20 – apartado b y c, incorporando en los citados apartados el cargo de Maestro Orientador Integrador para las distintas especialidades.

Artículo 6º: Registrar, comunicar, remitir copia autenticada a: Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, Vocalía C.G.E, Jurado de Concursos y Disciplina, Dirección de Regímenes Especiales, Programa Educación Especial, Dirección de Educación General Básica, Programa Provincial de Educación de Adultos, Direcciones Departamentales de Educación de toda la provincia, Dirección de Programación Presupuestaria y Gestión de Recursos, Áreas: Ajuste y Liquidaciones, Gestión Presupuestaria, Recursos Humanos, Estadística y Censo Escolar, y oportunamente archivar.

**OSUNA
DURETTA – PAPETTI – HAIDAR - BENAVIDEZ**